



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXLI

Victoria, Tam., miércoles 20 de enero de 2016.

Número 8

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura..... 3

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la convocatoria para la celebración de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el Estado de Tamaulipas con el objeto de establecer un nuevo plazo para la entrega de la garantía correspondiente al 10% del monto total a sufragar..... 16

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública la totalidad del predio sin propietario cierto y conocido, con una superficie de 3-18-61.55 (tres hectáreas dieciocho áreas, sesenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas) en el cual se ubica el asentamiento humano irregular conocido como "ROMA II", del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 19

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS de Operación del Programa Apoyos Alimentarios Nutriendo Tamaulipas. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Apoyo a la Gestión Juvenil. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Apoyo al Mantenimiento de la Infraestructura Municipal "Arrendamiento de Maquinaria". (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa de Capacitación y Actualización de Instancias de Desarrollo Social Municipal. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Centro de Apoyo A Estudiantes Tamaulipecos. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Centros de Bienestar Social. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Ciclo de Conferencias. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa CONVIVE, Parques para Todos. "Parques de Barrio". (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Encuentro Talento Joven. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Enlaces con Instituciones Educativas en el Estado. (ANEXO)

REGLAS de Operación del Programa Apoyo al Mejoramiento de la Economía Familiar. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

- REGLAS** de Operación del Programa Mejorando mi Vivienda. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Premio Estatal de la Juventud. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Prestatarios del Servicio Social en Apoyo a las Comunidades. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Tamaulipeco de Empleo a la Gente (PROTEGE). ANEXO
REGLAS de Operación del Programa Jornadas para el Desarrollo Social o Ferias de Atención Integral cuando sean convenidas con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Programa Nacional de Prevención del Delito). ANEXO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

- CONVOCATORIA** para los concesionarios del Transporte Público del Estado, para dar cumplimiento al proceso de "Trámite de Revisión Documental y Mecánica 2016"..... 28
REGLAS de Operación del Programa Bloqueras Comunitarias. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Mejoremos Mi Vivienda "Paquetes de Materiales" (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Todos Pintamos. (ANEXO)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

- REGLAS** de Operación del Programa Dotación para Educación Inicial. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Dotación ConSentido. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Dotación para Asociaciones. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Dotación INTEGRAL. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Tianguis Alimentario Nutriendo Tamaulipas. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa ¡Primero Desayuno!. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Nutriendo Tamaulipas. Dotación Básica Familiar. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Nutriendo Tamaulipas. Dotación para Contingencia. (ANEXO)
REGLAS de Operación del Programa Adultos Plenos. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 26; 38, fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; se ADICIONA el artículo 41 Bis, y se DEROGAN las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Energía;
Secretaría de Economía;
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Secretaría de Cultura;
Secretaría de Turismo, y
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. a VIII. ...

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo;

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. y XVI. ...

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX. ...

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura, y

XXXI. ...

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;

VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;

X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;

XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;

XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;

XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;

XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 2, párrafo décimo cuarto; 5, apartados A y B; 6, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 14, fracciones I, II, IX y X; 19 y 20, párrafo primero, y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 6 y una fracción II Bis al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Bibliotecas escolares y de aula: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.

...
...
...
...

Artículo 5.- ...

- A. La Secretaría de Cultura;
- B. La Secretaría de Educación Pública;
- C. y D. ...

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

- I. y II. ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. a VI. ...

Artículo 12.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 14.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;

II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;

II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;

III. a VIII. ...

IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;

XI. a XV. ...

...

...

Artículo 19.- La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública, son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Artículo 20.- Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Cultura deberá:

- I. a III. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 15, inciso r) de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

a) a q) ...

r) Secretaría de Cultura, y

s) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo segundo, numerales 1 y 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) a l) ...

ARTÍCULO 16. ...

...

1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- a 4).- ...

5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- y 7).- ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 36, párrafo primero y 45, fracción VII, y se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a V. ...

V Bis. La Secretaría de Cultura;

VI. a XII. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a VI. ...

VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. a XVI. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se REFORMAN los artículos 25, párrafo primero; 26, párrafo primero, y 44, párrafo primero y se ADICIONA la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. a VIII. ...

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

...

I. a III. ...

III Bis. Secretaría de Cultura;

IV. a IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se REFORMAN los artículos 7, fracción XIII y 21 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XII. ...

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMAN los artículos 6, fracción III; 35; 44; 45; 48; 108 y 123, así como la denominación del Capítulo VII; se ADICIONAN la fracción II Bis al artículo 6, y un Capítulo VII Bis denominado "Premio Nacional de Artes y Literatura" que comprende los artículos 51-A a 51-H, y se DEROGA el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

II Bis. De Ciencias;

III. De Artes y Literatura;

III Bis. a XVIII. ...

...

Artículo 35.- La Condecoración se tramitará en la Secretaría de Gobernación, por conducto de un Consejo de Premiación compuesto por los Secretarios de Gobernación, de Educación Pública y de Cultura, y por un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. El Consejo será presidido por el Secretario de Gobernación.

**CAPÍTULO VII
Premio Nacional de Ciencias**

Artículo 44.- Habrá Premio Nacional de Ciencias en cada uno de los siguientes campos:

I. Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales, y

II. Tecnología, Innovación y Diseño.

Artículo 45. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la innovación.

Artículo 46.- ...

Derogado.

Artículo 48.- Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Ciencias. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

**CAPÍTULO VII BIS
Premio Nacional de Artes y Literatura**

Artículo 51-A. Habrá Premio Nacional de Artes y Literatura en cada uno de los siguientes campos:

I. Lingüística y Literatura;

II. Bellas Artes;

III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, y

IV. Artes y Tradiciones Populares.

Artículo 51-B. Merecerán estos premios quienes, por sus producciones o trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía.

Artículo 51-C. El premio se tramitará en la Secretaría de Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará, además, con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el de la Universidad Autónoma Metropolitana, los Directores Generales del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y del Colegio Nacional.

Para el otorgamiento del premio en el campo de Artes y Tradiciones Populares, el Consejo se integrará, aparte de los representantes de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, con los directores generales de Culturas Populares de la Secretaría de Cultura, del Instituto Nacional Indigenista y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Artículo 51-D. Los premios consistirán en venera y mención honorífica y se acompañarán de una entrega en numerario por 100 mil pesos. Podrán concurrir hasta tres personas para el premio del mismo campo, y cuando haya concurrencia, la entrega en numerario será por 50 mil pesos para cada concurrente. Si llegare a haber más de tres concurrentes, los excedentes de este número serán premiados hasta el siguiente año.

Artículo 51-E. Solamente las personas físicas podrán ser beneficiarias de los premios de Artes y Literatura, salvo en el campo de Artes y Tradiciones Populares que podrán también otorgarse a comunidades y grupos. Por cada año habrá una asignación de premios, pero no será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro de ese lapso.

Artículo 51-F. Para conceder estos premios debe mediar convocatoria y que el beneficiario haya sido propuesto conforme a ésta. Al efecto, dentro de los tres primeros meses del año, el Consejo de Premiación formulará y dará publicidad a la lista de las instituciones o agrupaciones a las que habrá de dirigirse para invitarlas a que propongan candidatos y éstas serán las únicas con facultad para hacerlo. A su vez toda institución o agrupación tienen derecho de dirigirse al Consejo para solicitar ser incluidas en dicha lista, a lo que se accederá si a juicio del propio Consejo se justifica la pretensión. El propio Consejo fijará los términos de la convocatoria y de su distribución.

Artículo 51-G. El Consejo integrará un Jurado por cada campo de premiación. A tal fin dará preferencia a quienes con anterioridad hayan obtenido el premio y podrá solicitar proposiciones de las mismas instituciones o agrupaciones incluidas en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51-H. La convocatoria fijará plazos dentro de los cuales las instituciones y agrupaciones incluidas en la lista que prevé el artículo 51-F de esta Ley, podrán ampliar informaciones ante el Consejo.

Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

Artículo 123.- Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, el Consejo de Premiación se integrará por el Presidente de la República, el Secretario de Cultura, el titular del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Gobernador del Estado de Jalisco y el Presidente municipal de Tlaquepaque, localidad que será sede oficial del concurso.

ARTÍCULO NOVENO.- Se REFORMAN los artículos 41, párrafo primero, fracción I y sus incisos g) y h); 52, y 53, párrafo primero de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:

a) a f) ...

g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.

i) ...

II. y III. ...

ARTÍCULO 52. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquéllas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 53. Los infractores de los artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Cultura, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I. y II. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se REFORMAN los artículos 12, fracción XIII; 14, fracciones VI y IX, y 48, párrafo tercero y se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 48, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a XII Bis. ...

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. y VIII. ...

IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X. a XIII. ...

...

Artículo 48.- ...

...

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 20, párrafo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 7o.-D, párrafo primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante de la Secretaría de Cultura. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 147, 208 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 147.- Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 211.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Secretario de Cultura, con las facultades previstas en la presente Ley, en sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 3o.; 5o.; 7o., párrafo primero; 10, fracciones I, II y III en su inciso c); 11; 12, párrafos segundo y tercero; 15 y 16 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes.

ARTÍCULO 5o.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de los entidades federativas.

Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.

ARTÍCULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 10.- ...

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Cultura o quien éste designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo que recaerá en el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas, y
- III. ...
- a) y b) ...
- c) Los titulares de las unidades administrativas vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de materiales educativos de la Secretaría de Educación Pública, y
- d) ...

ARTÍCULO 11.- Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría de Cultura o con los gobiernos de las entidades federativas, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.

ARTÍCULO 12.- ...

La responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas recaerá en la Secretaría de Cultura.

La Secretaría de Cultura organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Nacional de Bibliotecas contará con un consejo de carácter consultivo, el que se integrará y funcionará de manera participativa conforme a las normas que emita la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 16.- Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de biblioteca pública señalada en esta Ley, podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Bibliotecas mediante el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares con la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 23, fracción III y 30, incisos i. y j., se ADICIONAN el artículo 17 Bis, y el inciso k del artículo 30, y se DEROGAN las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

- I. a III. ...
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

- I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;
- II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;
- III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y
- IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.

Artículo 23. ...

- I. y II. ...

III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con la secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Artículo 30. ...

- a. a h. ...

- i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- k. Secretaría de Cultura.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción II; 23, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero; 62, fracción V; 64, párrafo tercero; 79, fracción VIII; 81, párrafo primero; 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII; 103; 104, párrafo segundo, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. ...

II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 23.- ...

...

I. a V. ...

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

...

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

...

ARTÍCULO 62.- ...

I. a IV. ...

V.- El dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

...

ARTÍCULO 64.- ...

...

La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda de acuerdo a la materia, podrá asignar o reasignar a título gratuito a favor de particulares, espacios de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que tenga destinados a su servicio, únicamente cuando se trate de cumplir convenios de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación.

ARTÍCULO 79.- ...

I. a VII. ...

VIII. Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Cultura respecto de los responsables de estos últimos.

ARTÍCULO 81.- Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

I. a X. ...

ARTÍCULO 83.- ...

I. y II. ...

III.- Presentar las denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura;

IV. a V. ...

VI. ...

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley;

VII. Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Cultura, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 103.- La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 104.- ...

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 105.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Cultura, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la Secretaría de Cultura en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se REFORMAN los artículos 39 Bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Cultura.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las secretarías de Gobernación y de Cultura la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

ARTÍCULO 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las secretarías de Gobernación y de Cultura. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Cultura, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se REFORMA el artículo 218 y se ADICIONA el artículo 218 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 218 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;
- II. Intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se REFORMAN los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2o.- ...

...

I. a IV. ...

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. a X. ...

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;

XII. a XVI. ...

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. a XXI. ...

ARTÍCULO 6o.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura.

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.

ARTÍCULO 7o.- ...

I. y II. ...

III. Acordar con el Secretario de Cultura los asuntos de su competencia.

IV. a VI. ...

VII. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales internos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

VIII. a IX. ...

X. Presentar al Secretario de Cultura un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo anual a desarrollar.

XI. ...

XII. Las demás que le confieran otras leyes, los reglamentos y el Secretario de Cultura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se REFORMAN los artículos 2o., primer párrafo y su fracción II; 7o.; 8o.; 10; 12; 15 y 16 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.

III. a V. ...

ARTÍCULO 7o.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

ARTÍCULO 8o.- El personal que no esté considerado en el artículo anterior y que no forme parte del que la Secretaría de Cultura con cargo a su propio presupuesto destine al Instituto, será designado por el Director General del mismo, quien tendrá facultad para delegar esta función y sólo para determinada clase de empleados en los directores técnicos o administrativos competentes.

ARTÍCULO 10.- El Consejo del Instituto funcionará como Cuerpo Consultivo en asuntos técnicos que no sean por su naturaleza de la exclusiva competencia del Consejo Técnico Pedagógico y en materia administrativa tendrá, además de las funciones que deriven de los términos de la presente Ley, específicamente la de formular y proponer a la Secretaría de Cultura los presupuestos anuales del propio Instituto.

ARTÍCULO 12.- La administración interna del Instituto, la vigilancia de su marcha y el manejo de las erogaciones aprobadas por la Secretaría de Cultura estarán a cargo de un Jefe de Departamento Administrativo, subordinado jerárquicamente al Director General y realizará sus labores en los términos que al efecto prevenga el reglamento respectivo. El Jefe del Departamento Administrativo será designado por el Secretario de Cultura a propuesta del Director General y será en todo caso considerado como empleado de confianza que deba rendir fianza.

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Federal, por conducto de su Secretaría de Cultura, asignará anualmente al Instituto el subsidio y las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Corresponderá a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto otorgar el premio nacional de Arte y Literatura, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

TERCERO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la Secretaría de Educación Pública, en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden adscritos o coordinados a la Secretaría de Cultura, respectivamente, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados denominados Radio Educación e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se adscribirán a la Secretaría de Cultura y mantendrán su naturaleza jurídica.

QUINTO. La Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia del Ejecutivo Federal considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la convocatoria para la celebración de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el Estado de Tamaulipas con el objeto de establecer un nuevo plazo para la entrega de la garantía correspondiente al 10% del monto total a sufragar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/060/2015

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN NUEVO PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL A SUFRAGAR

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió una Convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

SEGUNDO. Que el 19 de octubre de 2011 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modificó el diverso por el que emite una convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

TERCERO. Que el pasado 5 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Acuerdo A/076/2014 (el Acuerdo) por el que la Comisión Reguladora de Energía modificó el diverso por el que emitió una convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, y el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modificó el diverso por el que emitió la Convocatoria.

CUARTO. Que, en los procesos de Temporada Abierta del Estado de Tamaulipas, las empresas participantes atendieron los requerimientos de esta Comisión y manifestaron su intención para continuar en dichos procesos.

QUINTO. Que, de conformidad con el Considerando Sexto del Acuerdo, la capacidad de transmisión asignada en la Temporada Abierta del Estado de Tamaulipas representa un total de 1526.25 MW.

SEXTO. Que, a la fecha del presente Acuerdo, quince empresas participantes en la Temporada Abierta del Estado de Tamaulipas han depositado en el Fideicomiso de Administración Número 80685, las garantías de seriedad correspondientes al 5% de la capacidad total a garantizar, mismas que se enlistan a continuación:

No.	Participante	Capacidad Asignada (MW)
1	Parque Eólico Fenicias, S. de R.L. de C.V.	168.00
2	Energeo-Los Molinos S.A.P.I de C.V.	171.00
3	Parque Eólico Reynosa I, S.A. de C.V.	60.00
4	Parque Eólico Reynosa II, S.A. de C.V.	60.00
5	Parque Eólico Reynosa III, S.A. de C.V.	57.00
6	Parque Eólico Reynosa IV, S.A. de C.V.	57.00
7	Parque Eólico Reynosa V, S.A. de C.V.	158.25
8	Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V.	168.00
9	Delaro, S. de R. L. de C.V.	117.00
10	Compañía Eoloeléctrica de Matamoros, S.A. de C.V.	84.00
11	Compañía Eólica Río Bravo, S.A. de C.V.	66.00
12	Compañía Eólica de Reynosa, S.A. de C.V.	140.00
13	Compañía Eólica El Palmar, S.A. de C.V.	60.00
14	Compañía Eólica El Cielo, S.A. de C.V.	60.00
15	Compañía Eólica Casas, S.A. de C.V.	100.00
TOTAL		1526.25

SÉPTIMO. Que conforme a lo señalado en el numeral 13 Quinquies del Acuerdo, la fecha para la entrega de la segunda carta de crédito por el 10% adicional del monto total a sufragar de la capacidad asignada a cada uno de los participantes a que hace referencia el Resultando SEXTO anterior, sería a más tardar el 27 de noviembre de 2015.

OCTAVO. Que el 14 de noviembre de 2014, las empresas participantes en el proceso de Temporada Abierta entregaron las garantías correspondientes en tiempo y forma conforme a lo señalado en el numeral CUARTO QUINQUIES del Acuerdo, excepto la empresa Frontera Renovable S. de R.L. de C.V. (Frontera Renovable) con una capacidad asignada de 275 MW; la cual el 19 de noviembre de 2014 solicitó a la Comisión mediante escrito, una extensión al plazo para la entrega de las garantías correspondientes, a la cual la Comisión respondió la pérdida del derecho a la capacidad asignada y la declinación de su participación en el proceso de Temporada Abierta.

NOVENO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral CUARTO BIS de la Convocatoria, y el Considerando Sexto, número 9 del Acuerdo, y debido al incumplimiento de Frontera Renovable mencionado en el Considerando Tercero anterior, esta Comisión identificó una capacidad residual de transmisión de 275 MW.

DÉCIMO. Que de conformidad con el Acuerdo Primero del Acuerdo A/035/2015 de fecha 2 de julio de 2015, la Comisión ofreció la capacidad residual de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 25 de septiembre de 2015 la Comisión recibió un escrito firmado por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración Número 80685, en el que manifiesta que:

“Las modificaciones de la Convocatoria, así como el establecimiento de la metodología para la asignación de la capacidad asignada no garantizada, ocasionó un atraso considerable, estimado en aproximados diez meses, que significa en esencia el diferimiento real del inicio del proyecto correspondiente. En esa virtud, resulta indispensable establecer nuevas fechas para otorgar las garantías del 10% y del 85% restantes, que en el Acuerdo A/076/2014 se fijaron, respectivamente, hasta el 27 de noviembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016”.

SEGUNDO. Que las empresas participantes en el proceso de Temporada Abierta, hicieron llegar los siguientes escritos, debidamente firmados por los correspondientes Representantes Legales, a la Comisión:

1. 10 de noviembre de 2015, la Comisión recibió escritos por parte de las empresas: Parque Eólico de Fenicias, S. de R. L. de C.V., Energeo Los Molinos, S.A.P.I. de C.V., Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V.

2. 12 de noviembre de 2015, la Comisión recibió escrito por parte de la empresa DELARO, S. de R.L. de C.V.

3. 13 de noviembre de 2015, la Comisión recibió escrito por parte de la empresa Parque Eólico Reynosa I, S.A.P.I. de C.V.

4. 17 de noviembre de 2015, la Comisión recibió escritos por parte de las empresas: Compañía Eólica Casas, S.A. de C.V., Compañía Eólica el Palmar, S.A. de C.V., Compañía Eólica Río Bravo, S.A. de C.V., Compañía Eólica el Cielo, S.A. de C.V., Compañía Eoloeléctrica de Matamoros, S.A. de C.V., Compañía Eólica de Reynosa, S.A. de C.V.

5. 18 de noviembre de 2015, la Comisión recibió escritos por parte de las empresas: Parque Eólico Reynosa II, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa III, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa IV, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa V, S.A. de C.V.

En tales escritos, las empresas participantes ratifican y puntualizan la solicitud a que hace referencia el Considerando PRIMERO anterior, con respecto a la solicitud de establecer nueva fecha para otorgar la garantía del 10%, y manifiestan que:

“Sin perjuicio de que esta H. Comisión Reguladora de Energía adopte los acuerdos y las acciones necesarias para determinar esas nuevas fechas, desde ahora puntualizo y manifiesto, en lo relativo a la garantía del 10% antes referida, mi conformidad para que dicha fecha se señale para el próximo mes de abril de 2016”.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en virtud de que a la fecha del presente Acuerdo las quince empresas participantes han cumplido con las aportaciones y garantías requeridas en el proceso de Temporada Abierta del Estado de Tamaulipas, la Comisión estima procedente establecer un nuevo plazo para la entrega de la garantía establecida en el numeral 13 Quinquies del Acuerdo, toda vez que así lo exige el asunto y no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros.

CUARTO. Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, la Comisión envió por la herramienta electrónica COFEMERSIMIR a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el anteproyecto del presente Acuerdo y la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

QUINTO. Que, mediante Oficio No. COFEME/15/4236, de fecha 1 de diciembre de 2015, la COFEMER opinó que era procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5 y 22, fracciones III, X y XXVII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 13, 16, fracciones IX y X y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 1, 2, 6, fracciones I y III, 10, 13 y 24, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Reguladora de Energía modifica la Convocatoria para la celebración de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el estado de Tamaulipas con el objeto de establecer un nuevo plazo para la entrega de la garantía correspondiente al 10%, para quedar como sigue:

“CONVOCATORIA

PRIMERO. (...).

SEGUNDO. (...).

TERCERO. (...).

CUARTO. Las Temporadas Abiertas se ajustarán a los programas de actividades siguientes:

Núm.	Actividad	Plazos Máximos		
		Oaxaca	Tamaulipas	Baja California
1 a 13 (...).				
13 Quinquies	Entrega de información, por cada uno de los participantes en la Temporada Abierta de Tamaulipas, que acredite haber garantizado.	No aplica	El 10% adicional del monto total a sufragar de la capacidad asignada por cada uno de los participantes hasta el día 29 de abril de 2016 .	No aplica
14 a 18 (...).				
19 (...).				

SEGUNDO. Se hace la modificación y se ordena a las siguientes empresas presentar en la Comisión, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, copia certificada del testimonio del poder notarial en el que se otorgue poder para actos de administración a los correspondientes Representantes Legales que suscribieron los escritos a que hace referencia el Considerando SEGUNDO anterior: DELARO, S. de R.L. de C.V., Energeo Los Molinos S.A.P.I. de C.V., Parque Eólico Reynosa I, S.A.P.I. de C.V., Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las empresas: Parque Eólico de Fenicias S. de R.L. de C.V., Energeo - Los Molinos S. A. P. I. de C. V., Parque Eólico Reynosa I, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa II, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa III, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa IV, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa V, S.A. de C.V., Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V., Delaro S. de R. L. de C. V., Compañía Eoloeléctrica de Matamoros S.A. de C.V., Compañía Eólica Río Bravo, S.A. de C.V., Compañía Eólica de Reynosa, S.A. de C.V., Compañía Eólica El Palmar, S.A. de C.V., Compañía Eólica El Cielo, S.A. de C.V. y Compañía Eólica Casas, S.A. de C.V.

SEXTO. Inscribábase el presente Acuerdo con el Núm. A/060/2015 en el registro a que se refieren el Artículo 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y el Artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Noé Navarrete González, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 424615)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 4 fracciones XII, 5, 7, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 8 de julio de 2015, el Ingeniero Carlos Manuel Montiel Saeb, en su carácter de Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), mediante oficio número 0136/2015 de fecha 6 del mismo mes y año, solicitó el inicio del trámite de expropiación del bien inmueble que se precisa a continuación: predio de propietario desconocido, con una superficie de 3-18-61.55 hectáreas (tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas) ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Obras Públicas determinó que la solicitud hecha por el titular del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- En estas condiciones, en cumplimiento del artículo 5 TER de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, en fecha 1 de octubre de 2015, la Secretaría de Obras Públicas acordó dar inicio al procedimiento expropiatorio a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), respecto del bien inmueble sin propietario cierto y conocido, con una superficie de 3-18-61.55 (tres hectáreas dieciocho áreas, sesenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas) en el cual se ubica el asentamiento humano irregular conocido como **"ROMA II"**, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por ende, procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública.

CUARTO.- Que la integración del expediente del acuerdo Expropiatorio, por disposición de la Ley, correspondió a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual determinó que la solicitud presentada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el numeral 5 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción XII, 5 fracción II, 5 BIS, 5 TER, 6, 6 BIS y 10 de la citada Ley de Expropiación, el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, emitió en fecha 1 de octubre de 2015, el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

"PRIMERO.- Se tiene en términos del numeral 5 TER de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, por instaurado formalmente el procedimiento de expropiación a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU); respecto de 1 bien inmueble sin propietario cierto y conocido, de poligonal establecida en el antecedente 5 y 6 del presente acuerdo, el cual se ubica en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 3-18-61.55 hectáreas (tres hectáreas dieciocho áreas, sesenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas);-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar, el presente Acuerdo por medio de dos publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Lo anterior a efecto de que quien tenga aptitudes legales se presente a una audiencia que tendrá verificativo a las 12:00 pm (doce horas pasado meridiano) del 5 día hábil posterior a que surta efectos la notificación del presente acuerdo.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU); en el domicilio ubicado en Calle Pino Suárez Norte Número 2210, Col. Dr. Norberto Treviño Zapata de esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Se ordena en términos del artículo 6 de la Ley de la materia, girar oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas a fin de que se realice la anotación preventiva al siguiente bien inmueble materia del procedimiento de expropiación".-----

QUINTO.- Que para la integración del expediente se solicitó información al Jefe de Catastro y Avalúos Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual indicó que el valor catastral por metro cuadrado del asentamiento humano denominado "ROMA II" es de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.).

Asimismo, obra en el citado expediente, el oficio ST/0974/2012 de fecha 30 de octubre de 2012, dirigido al Lic. Oscar Hugo Guajardo Bustos en su calidad de Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU, signado por el Ingeniero Vital Eduardo Tamez Reyes en su calidad de Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante el cual, en atención a la solicitud número 002626 de fecha 30 de octubre del año 2012, en la cual solicita antecedentes de propiedad del bien inmueble donde se localiza el asentamiento humano irregular denominado "ROMA II", informó: que al realizar la investigación en la base de datos y en la cartografía del catastro rural de esta Delegación, y tomando como base el croquis de ubicación de dicho asentamiento humano, no pertenece al registro ejidal.

De igual forma, obra el oficio DEC.-3590 2012 Folio PRES/2012-0001116 de fecha 5 de diciembre de 2012, dirigido al Licenciado Oscar Hugo Guajardo Bustos en su calidad de Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU, signado por el Arquitecto Pedro Toral Ávila, Director del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), mediante el cual en atención al oficio número DJSP/SR/3565/2012, comunica que derivado de la búsqueda realizada en los acervos del Registro Público de la Propiedad Federal, con la información aportada no se localizó inscrito documento alguno referente al inmueble objeto de su petición.

Además tenemos, el oficio BI/33671/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, dirigido al Lic. Oscar Hugo Guajardo Bustos en su calidad de Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU, signado por la C.P. Astrid Degollado Montemayor en su calidad de Directora de Patrimonio Estatal, mediante el cual en atención al oficio número DJSP/SR/3263/2012, informa que verificando el croquis de ubicación anexo a su petición, en su padrón de control inmobiliario de bienes Estado, el bien de referencia, no está considerado como de propiedad del Gobierno del Estado.

El oficio J/214/2007 de fecha 12 de marzo de 2007, dirigido al Licenciado Oscar Hugo Guajardo Bustos en su calidad de Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU, signado por el Licenciado Herminio Garza Palacios, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, mediante el cual en atención al oficio número DJSP/SR/696/2007, informa que las inscripciones de propiedad en ese Registro Público se realizan bajo un criterio numérico y de libros, mismo que está integrado por sección, legajo, número y año, por lo que en relación al bien inmueble señalado no se realizó registro alguno de propiedad, toda vez que esa dependencia no cuenta con un sistema de búsqueda bajo los datos proporcionados.

Y finalmente, el oficio CM/130/2013 de fecha 8 de abril de 2013, dirigido al Licenciado Oscar Hugo Guajardo Bustos, Director de Regulación Jurídica y Asuntos Legales del ITAVU, signado por el Ingeniero Miguel Ángel Becerra Gutiérrez, Coordinador Técnico de Catastro y Avalúos, mediante el cual en atención al oficio número DJRAL/SJR/1037/2013, informó que después de revisar los archivos catastrales, esa dependencia no tiene registro alguno de propiedad sobre el citado bien inmueble que haya sido o sea a favor del R. Ayuntamiento.

SEXTO.- Que el expediente de expropiación contiene además: Estudio Técnico Justificativo, Plano de Lotificación, Croquis General de ubicación del proyecto, Plano Individual de Afectación, Constancia de Búsqueda y Memoria Técnica Descriptiva.

Copias certificadas consistentes en protocolización de las diligencias de información testimonial ad-perpetuam rendidas ante el Juzgado de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial por el señor Margarito Mendoza (antecedentes de posesión).

Contrato Privado de Cesión de Derechos de un predio de 3-57-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que celebran por una parte el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), representado por el Ingeniero Carlos Manuel Montiel Saeb y por otra parte los familiares del señor Margarito Mendoza, los C.C. San Juana Elizabeth Garza Mendoza, Santiago Mendoza Treviño, Petra Mendoza Rodríguez, María Teresa de Jesús Mendoza Rodríguez, Guadalupe Garza Mendoza, Juan José Mendoza Montelongo, Ana Isabel Mendoza Montelongo, José Martín Mendoza Montelongo, Margarita Mendoza Montelongo, Paula Mendoza Ramírez, Francisco Mendoza, Amelia Mendoza Ramírez y María Dolores Mendoza Montelongo.

En relación a la Memoria Técnica Descriptiva, la superficie del bien inmueble materia del presente acuerdo se encuentra localizada dentro de las siguientes coordenadas rumbos, distancias y colindancias:

INICIANDO EN LA ESTACIÓN (1) UNO, CON COORDENADAS 3042083.1529 Y. 447178.5998 X CON RUMBO 84°20'43" (SW) Y UNA DIST. DE 13.27M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (2) DOS, CON COORDENADAS 3042081.8453 Y. 447165.3946 X CON RUMBO 88°38'19" (SW) Y UNA DIST. DE 9.54M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (3) TRES, CON COORDENADAS 3042081.6187 Y. 447155.8588 X CON RUMBO 86°25'36" (SW) Y UNA DIST. DE 10.03M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (4) CUATRO, CON COORDENADAS 3042080.9935 Y. 447145.8463 X CON RUMBO 86°07'31" (SW) Y UNA DIST. DE 9.84M.L.,

COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (5) CINCO, CON COORDENADAS 3042080.3282 Y. 447136.0241 X CON RUMBO 86°03'07" (SW) Y UNA DIST. DE 10.17M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (6) SEIS, CON COORDENADAS 3042079.6282 Y 447125.8805 X CON RUMBO 86°24'57" (SW) Y UNA DIST. DE 9.97M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (7) SIETE, CON COORDENADAS 3042079.0046 Y. 447115.9258 X CON RUMBO 87°17'34" (SW) Y UNA DIST. DE 8.04M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (8) OCHO, CON COORDENADAS 3042078.6249 Y. 447107.8955 X CON RUMBO 86°03'35" (SW) Y UNA DIST. DE 7.97M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (9) NUEVE, CON COORDENADAS 3042078.0771 Y. 447099.9419 X CON RUMBO 85°23'28" (SW) Y UNA DIST. DE 8.14M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (10) DIEZ, CON COORDENADAS 3042077.4228 Y. 447091.8264 X CON RUMBO 86°40'48" (SW) Y UNA DIST. DE 16.12M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (11) ONCE, CON COORDENADAS 3042076.4891 Y. 447075.731 X CON RUMBO 85°52'13" (SW) Y UNA DIST. DE 17.7M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (12) DOCE, CON COORDENADAS 3042075.2148 Y. 447058.0804 X CON RUMBO 86°30'55" (SW) Y UNA DIST. DE 10.02M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (13) TRECE, CON COORDENADAS 3042074.6059 Y. 447048.0816 X CON RUMBO 84°24'38" (SW) Y UNA DIST. DE 10.01M.L., COLINDANDO CON CALLE REYNALDO GARZA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (14) CATORCE, CON COORDENADAS 3042073.6311 Y. 447038.1211 X CON RUMBO 05°03'27" (SE) Y UNA DIST. DE 25.24M.L., COLINDANDO CON CALLE REYNALDO GARZA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (15) QUINCE, CON COORDENADAS 3042048.489 Y. 447040.3462 X CON RUMBO 86°13'43" (SW) Y UNA DIST. DE 9.83M.L., COLINDANDO CON CALLE REYNALDO GARZA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (16) DIECISÉIS, CON COORDENADAS 3042047.8424 Y. 447030.5374 X CON RUMBO 04°03'53" (SE) Y UNA DIST. DE 12.24M.L., COLINDANDO CON CALLE REYNALDO GARZA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (17) DIECISIETE, CON COORDENADAS 3042035.6356 Y. 447031.4048 X CON RUMBO 36°23'28" (SE) Y UNA DIST. DE 25.91M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (18) DIECIOCHO, CON COORDENADAS 3042014.7799 Y. 447046.776 X CON RUMBO 24°25'24" (SE) Y UNA DIST. DE 7.43M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (19) DIECINUEVE, CON COORDENADAS 3042008.0103 Y. 447049.8501 X CON RUMBO 34°26'48" (SE) Y UNA DIST. DE 8.26M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (20) VEINTE, CON COORDENADAS 3042001.2012 Y. 447054.5205 X CON RUMBO 34°06'43" (SE) Y UNA DIST. DE 13.89M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (21) VEINTIUNO, CON COORDENADAS 3041989.7042 Y. 447062.3081 X CON RUMBO 35°10'40" (SE) Y UNA DIST. DE 9.28M.L., COLINDANDO CON CALLE E. VILLARREAL O E. CASTAÑEDA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (22) VEINTIDÓS, CON COORDENADAS 3041982.1201 Y. 447067.6536 X CON RUMBO 34°28'41" (SE) Y UNA DIST. DE 22.09M.L., COLINDANDO CON PRIVADA E. VILLARREAL, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (23) VEINTITRÉS, CON COORDENADAS 3041963.908 Y. 447080.1602 X CON RUMBO 00°33'57" (SE) Y UNA DIST. DE 4.13M.L., COLINDANDO CON PRIVADA E. VILLARREAL, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (24) VEINTICUATRO, CON COORDENADAS 3041959.7798 Y. 447080.201 X CON RUMBO 06°32'24" (SE) Y UNA DIST. DE 22.85M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (25) VEINTICINCO, CON COORDENADAS 3041937.0762 Y. 447082.8038 X CON RUMBO 02°27'25" (SE) Y UNA DIST. DE 11.18M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (26) VEINTISÉIS, CON COORDENADAS 3041925.9027 Y. 447083.2833 X CON RUMBO 05°50'08" (SE) Y UNA DIST. DE 5.51M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (27) VEINTISIETE, CON COORDENADAS 3041920.4172 Y. 447083.8439 X CON RUMBO 00°52'45" (SE) Y UNA DIST. DE 10.12M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (28) VEINTIOCHO, CON COORDENADAS 3041910.2946 Y. 447083.9992 X CON RUMBO 02°06'35" (SE) Y UNA DIST. DE 43.41M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (29) VEINTINUEVE, CON COORDENADAS 3041866.9186 Y. 447085.5972 X CON RUMBO 02°23'05" (SE) Y UNA DIST. DE 20.27M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (30) TREINTA, CON COORDENADAS 3041846.6697 Y. 447086.4405 X CON RUMBO 00°23'46" (SW) Y UNA DIST. DE 6.21M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (31) TREINTA Y UNO, CON COORDENADAS 3041840.4601 Y. 447086.3976 X CON RUMBO 05°05'01" (SE) Y UNA DIST. DE 14.69M.L., COLINDANDO CON PRIVADA BERRIOZABAL, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (32) TREINTA Y DOS, CON COORDENADAS 3041825.8273 Y. 447087.6993 X CON RUMBO 02°35'13" (SE) Y UNA DIST. DE 3.06M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (33) TREINTA Y TRES, CON COORDENADAS 3041822.7715 Y. 447087.8374 X CON RUMBO 88°36'52" (SE) Y UNA DIST. DE 27.28M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (34) TREINTA Y CUATRO, CON COORDENADAS 3041822.1117 Y. 447115.1137 X CON RUMBO 88°27'53" (SE) Y UNA DIST. DE 14.75M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (35) TREINTA Y CINCO, CON COORDENADAS 3041821.7165 Y. 447129.859 X CON RUMBO 88°37'06" (SE) Y UNA DIST. DE 11.76M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (36) TREINTA Y SEIS, CON COORDENADAS 3041821.4329 Y. 447141.6188 X CON RUMBO 88°37'26" (SE) Y UNA DIST. DE 58.2M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (37) TREINTA Y SIETE, CON COORDENADAS 3041820.0352 Y. 447199.7995 X CON RUMBO 89°10'17" (NE) Y UNA DIST. DE 4.14M.L., COLINDANDO CON CALLE LUIS CABALLERO, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (38) TREINTA Y

OCHO, CON COORDENADAS 3041820.095 Y. 447203.9343 X CON RUMBO 04°49'51" (NW) Y UNA DIST. DE 137.35M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (39) TREINTA Y NUEVE, CON COORDENADAS 3041956.9603 Y. 447192.3675 X CON RUMBO 05°48'50" (NW) Y UNA DIST. DE 93.95M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (40) CUARENTA, CON COORDENADAS 3042050.4285 Y. 447182.8503 X CON RUMBO 07°24'02" (NW) Y UNA DIST. DE 33M.L., COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, SE LLEGA A LA ESTACIÓN (1) UNO, PUNTO DE PARTIDA, FINALIZANDO ASÍ LA POLIGONAL.

Con lo anterior, quedó el expediente en estado de resolver, lo que se hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

Además, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social.

Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

TERCERO.- Que en ese contexto, el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado, la atribución de "acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de Ley".

CUARTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

Dichas acciones procederán contra el propietario, poseedor o sus causahabientes a título particular o universal, aun cuando el derecho de propiedad esté sujeto a decisión judicial, se desconozca su identidad o no fuere posible su localización.

QUINTO.- Que el artículo 4º fracción XII del citado ordenamiento contempla, **la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.**

SEXTO.- Que el artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas establece, que **"El procedimiento de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, se iniciará por: I.- El Secretario del ramo, en los casos en que se trata de expropiar bienes que serán utilizados directamente por el Gobierno del Estado o cuya construcción estará a cargo de la respectiva dependencia o se trate de un bien que debe aportarse por el Gobierno del Estado en un esquema de coordinación con los gobiernos federales o municipales, para la realización de una obra que se destine a alguna de las causas de utilidad pública prevista en el presente ordenamiento; II.- Los Ayuntamientos, cuando pretendan que se expropien bienes que se encuentren en su respectivo ámbito de**

actuación, para ejecutar acciones tendientes a la consecución de sus funciones y servicios de su competencia; y III.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos del Estado, cuando pretendan que se expropien bienes para ejecutar acciones tendientes a la consecución de su objeto”.

SÉPTIMO.- Que el artículo 5 BIS de la citada Ley de Expropiación prevé que “Las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior, promoverán ante el Ejecutivo del Estado, la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de los bienes en términos de este ordenamiento. La solicitud deberá ser por escrito y contener los requisitos siguientes: I.- Nombre y domicilio del solicitante; II.- Los motivos de la solicitud; III.- La causa de utilidad pública que se considere aplicable, así como la idoneidad del inmueble a expropiar para tal fin; IV.- Los beneficios sociales; V.- La necesidad social; VI.- Los documentos, datos, características del bien que se pretenda expropiar, ocupar o limitar, las que tratándose de inmuebles serán, además, las relativas a plano que muestre ubicación, superficie, medidas y colindancias. Para tal efecto deberá remitir constancias de búsqueda ante las instituciones catastrales y registrales del Estado; VII.- Nombre y domicilio del propietario del bien materia de la expropiación, o en su caso, la manifestación de haber agotado los medios de búsqueda y desconocer su ubicación, acompañando las constancias respectivas; VIII.- Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos; y IX.- El plazo máximo en el que se verá destinar el bien a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste”

Ahora bien, en cuanto hace al cumplimiento de los citados requisitos, tenemos que el 8 de octubre de 2015, bajo el número 121, Tomo CXL, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de uno del propio mes y año, a través del cual se tuvo por instaurado formalmente el procedimiento de expropiación a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), respecto de 1 bien inmueble sin propietario cierto o conocido, el cual se ubica el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 3-18-61.55 hectáreas (tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y un punto cincuenta y cinco centiáreas), que contiene:

I.- El nombre y domicilio del solicitante; Ingeniero CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, en su carácter de Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), con domicilio conocido, sito en calle Pino Suárez Norte Número 2210, Col. Dr. Norberto Treviño Zapata de esta ciudad capital.

II.- Los motivos de la solicitud; para que dentro del marco de los trabajos de regularización de la tenencia de la tierra que realiza el Gobierno del Estado a través del Instituto, se realicen los trámites necesarios para que se Expropie a favor del ITAVU, un predio con una superficie de 3-18-61.55 (tres hectáreas, dieciocho áreas, sesenta y un punto cincuenta y cinco centiáreas), en donde se ubica el asentamiento humano irregular conocido como “Roma II” del municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas.”

Es de agregarse además que como obra en el expediente (Croquis General de Ubicación del Predio y Estudio Técnico Justificativo, se requiere el predio materia de expropiación, pues se concluye que este es idóneo para el desarrollo del proyecto.

III.- La causa de utilidad pública que se considere aplicable, así como la idoneidad del inmueble a expropiar para tal fin; en el caso, la causa de utilidad pública en la que se fundamenta la presente solicitud, es la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de un centro de población y de sus fuentes propias de vida.

En tanto que **la idoneidad del inmueble** para ser expropiado toda vez que se encuentra ocupado por 103 familias desde hace más de 20 años está totalmente consolidado, cuenta con infraestructura urbana como agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, pavimentación, banquetas, etc.”.

En el caso se actualiza la causal de utilidad pública prevista en la fracción XII del numeral 4 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, pues es evidente que con el desarrollo del proyecto se acredita el interés colectivo y la necesidad social, ya que es un hecho notorio la urgencia de regularizar la Colonia “Roma II” del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y con ello beneficiar a más de 103 familias, otorgándoles títulos de propiedad y con ello seguridad patrimonial.

IV.- Los beneficios sociales; la regularización del asentamiento de nuestro interés traerá como consecuencia que 103 familias se vean beneficiadas con la posibilidad de contar con un patrimonio seguro mediante un título de propiedad que les dará acceso al mercado inmobiliario así como a los programas Federales y Estatales, créditos bancarios y la seguridad de adquirir enajenar o heredar sus bienes con la tranquilidad que brinda la legalidad de la tenencia de la tierra.

Tal situación se acredita además, con el Estudio Técnico Justificativo, elaborado por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU).

V.- La necesidad social; con esta acción se pretende que las 103 familias de escasos recursos que habitan tal asentamiento satisfagan su necesidad social de contar con un título de propiedad que dé certidumbre jurídica a su patrimonio.

En esta fracción esta Autoridad determina que como bien lo expresa en su solicitud el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) existe una necesidad social a satisfacer el argumento que se expresa además en Estudio Técnico Justificativo, elaborado por el propio Instituto, pues en él se establece tanto una necesidad colectiva como un requerimiento social la certidumbre jurídica del patrimonio de más de 103 familias que

conforman la colectividad del asentamiento humano irregular denominado "ROMA II" del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lo que nos lleva a que dicho decreto esté fundado en principios de interés general, colectivos y públicos, al otorgar certidumbre jurídica a las instalaciones públicas municipales que se encuentran dentro del predio motivo del presente acuerdo.

VI.- Los documentos, datos, características del bien que se pretenda expropiar, ocupar o limitar, las que tratándose de inmuebles serán, además, las relativas a plano que muestre Ubicación, superficie, medidas y colindancias. Para tal efecto deberá remitir constancias de búsqueda ante las instituciones catastrales y registrales del Estado; acorde con la solicitud presentada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) se precisa que dicho requisito se colma, en atención a que obran agregados en el expediente los documentos, datos y características del bien inmueble que se pretenden expropiar, pues contiene: Plano individual de afectación con cuadro de construcción, la identificación del predio materia de expropiación, Estudio Técnico Justificativo, Memoria Técnica Descriptiva.

VII.- Nombre y domicilio del propietario del bien materia de la expropiación, o en su caso, la manifestación de haber agotado los medios de búsqueda y desconocer su ubicación, acompañando las constancias respectivas; en la solicitud presentada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) se precisa que no existe un propietario cierto o conocido con quien acordar los términos de regularización y que solo se identificó como inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado la protocolización de las diligencias de información Ad Perpetuam que tramitó el señor Margarito Mendoza, para acreditar la posesión respecto al predio en el que se ubica el asentamiento humano "ROMA II", documento que se encuentra inscrito bajo la sección IV, número 5635 legajo 1432, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; sin embargo dicha propiedad no fue perfeccionada en términos de Ley, por lo que ad cautelam se llevó a cabo una investigación sobre los posibles herederos del señor Mendoza, identificándose a 15 posibles beneficiarios, quienes suscribieron en fecha 25 de febrero de 2014, ante Notario Público, un contrato privado de cesión de derechos hereditarios a favor del ITAVU, para que lleve a cabo el proceso de expropiación con fines de regularización "ROMA II".

"Sin embargo, considerando el antecedente a que se ha hecho referencia, no representa el mejor título para acreditar la propiedad de un bien, consideramos que la vía más idónea para lograr dar certidumbre jurídica al patrimonio de las familias involucradas, es la expropiación del predio a favor del ITAVU, para que éste a su vez lo regularice a sus ocupantes, lo que conllevará al beneficio de más de 100 familias tamaulipecas, quienes al recibir el título de propiedad podrán forjar el patrimonio familiar, así como acceder a los beneficios otorgados por las diferentes instancias de gobierno para el mejoramiento de sus condiciones de vivienda, atendándose con ello la necesidad social de la seguridad patrimonial".

Si bien, no existe propietario cierto o conocido del bien inmueble, a fin de no vulnerar derecho alguno de propiedad, en su momento procesal oportuno se notificó por los medios idóneos el acuerdo de inicio del procedimiento de expropiación, sin que compareciera interesado alguno a la audiencia de Ley.

VIII.- Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos; en la solicitud presentada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), se señala que el costo de la expropiación será el valor catastral conforme a las constancias que envió y que corre a cargo de los poseedores el pago del costo de la superficie total de la tierra a expropiar (en la que se incluyen vialidades y áreas de donación municipal, de manera proporcional a la superficie que detente cada poseedor y que sea susceptible de ser regularizada, es decir, el costo final por metro cuadrado que deberán pagar los poseedores será el que resulte de dividir el costo total de expropiación entre el total de la superficie vendible o regularizable a favor de terceros distintos al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas."

Cabe destacar, que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) manifiesta que el valor de expropiación será el valor catastral y que además cuenta con un presupuesto de \$31,861.55 (treinta y un mil ochocientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.) para el pago por concepto de indemnización, como se aprecia en el oficio número 0240/2015, de fecha 30 de junio de 2015, signado por el Licenciado Rubén José Ortiz Llaguro, Director de Administración y Finanzas del citado Instituto.

IX.- El plazo máximo en el que se verá destinar el bien a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste; el plazo máximo en el que se deberá destinar el bien en este caso será un tiempo no mayor a cinco años, considerando la respuesta de los beneficiados en la contratación de los lotes que habitan debido a que se trata de la regularización de la tenencia de la tierra de un asentamiento ya consolidado sobre el bien inmueble que se pretende expropiar, incluso podría decirse que la causa de utilidad pública quedaría atendida prácticamente de inmediato al publicarse el decreto correspondiente, ya que solo faltaría la inscripción de la escritura de lotificación para llevar a cabo la contratación y escrituración de los lotes.

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, previo al ingreso de los inmuebles al patrimonio público, correspondió a la Secretaría de Obras Públicas **otorgar la garantía de audiencia a los titulares de los derechos a expropiarse**, a quienes citó a una audiencia que se celebró el día 22 de octubre de 2015 en las oficinas que ocupa la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, sito en el Centro Gubernamental de Oficinas "Torre Bicentenario" piso 12, Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, C.P. 87083

en esta ciudad, la que se llevó a cabo sin la comparecencia de algún interesado, por lo que transcurrió el plazo de tres días sin que se formularan alegatos.

NOVENO.- Que conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la causa de utilidad pública aplicable en el caso, es la contenida en la fracción XII del artículo 4 de la propia Ley, pues resulta patente que el bien inmueble ubicado en la colonia "Roma II", del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y que es motivo de expropiación se encuentra ocupado por 103 familias desde hace más de veinte años, está completamente consolidado, ya que cuenta con infraestructura urbana como agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, pavimentación, banquetas, entre otros servicios, lo que de suyo les otorgará aún mayores beneficios sociales y seguridad patrimonial, con la entrega de los títulos de propiedad.

En la inteligencia que no compareció persona alguna interesada en el trámite de expropiación y por ende manifestación o pruebas sobre las cuales se tenga que hacer argumentación jurídica al respecto.

DÉCIMO.- Que las características del bien inmueble sujeto a expropiación se describen de la siguiente forma:

POLÍGONO EXPROPIATORIO COL. ROMA II, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

POLÍGONO DE AFECTACIÓN						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,042,083.1529	447,178.5998
1	2	S 84°20'43" W	13.27	2	3,042,081.8453	447,165.3946
2	3	S 88°38'19" W	9.54	3	3,042,081.6187	447,155.8588
3	4	S 86°25'36" W	10.03	4	3,042,080.9935	447,145.8463
4	5	S 86°07'31" W	9.84	5	3,042,080.3282	447,136.0241
5	6	S 86°03'07" W	10.17	6	3,042,079.6282	447,125.8805
6	7	S 86°24'57" W	9.97	7	3,042,079.0046	447,115.9258
7	8	S 87°17'34" W	8.04	8	3,042,078.6249	447,107.8955
8	9	S 86°03'35" W	7.97	9	3,042,078.0771	447,099.9419
9	10	S 85°23'28" W	8.14	10	3,042,077.4228	447,091.8264
10	11	S 86°40'48" W	16.12	11	3,042,076.4891	447,075.7310
11	12	S 85°52'13" W	17.70	12	3,042,075.2148	447,058.0804
12	13	S 86°30'55" W	10.02	13	3,042,074.6059	447,048.0816
13	14	S 84°24'38" W	10.01	14	3,042,073.6311	447,038.1211
14	15	S 05°03'27" E	25.24	15	3,042,048.4890	447,040.3462
15	16	S 86°13'43" W	9.83	16	3,042,047.8424	447,030.5374
16	17	S 04°03'53" E	12.24	17	3,042,035.6356	447,031.4048
17	18	S 36°23'28" E	25.91	18	3,042,014.7799	447,046.7760
18	19	S 24°25'24" E	7.43	19	3,042,008.0103	447,049.8501
19	20	S 34°26'48" E	8.26	20	3,042,001.2012	447,054.5205
20	21	S 34°06'43" E	13.89	21	3,041,989.7042	447,062.3081
21	22	S 35°10'40" E	9.28	22	3,041,982.1201	447,067.6536
22	23	S 34°28'41" E	22.09	23	3,041,963.9080	447,080.1602
23	24	S 00°33'57" E	4.13	24	3,041,959.7798	447,080.2010
24	25	S 06°32'24" E	22.85	25	3,041,937.0762	447,082.8038
25	26	S 02°27'25" E	11.18	26	3,041,925.9027	447,083.2833
26	27	S 05°50'08" E	5.51	27	3,041,920.4172	447,083.8439
27	28	S 00°52'45" E	10.12	28	3,041,910.2946	447,083.9992
28	29	S 02°06'35" E	43.41	29	3,041,866.9186	447,085.5972
29	30	S 02°23'05" E	20.27	30	3,041,846.6697	447,086.4405
30	31	S 00°23'46" W	6.21	31	3,041,840.4601	447,086.3976
31	32	S 05°05'01" E	14.69	32	3,041,825.8273	447,087.6993
32	33	S 02°35'13" E	3.06	33	3,041,822.7715	447,087.8374
33	34	S 88°36'52" E	27.28	34	3,041,822.1117	447,115.1137
34	35	S 88°27'53" E	14.75	35	3,041,821.7165	447,129.8590
35	36	S 88°37'06" E	11.76	36	3,041,821.4329	447,141.6188
36	37	S 88°37'26" E	58.20	37	3,041,820.0352	447,199.7995
37	38	N 89°10'17" E	4.14	38	3,041,820.0950	447,203.9343

38	39	N 04°49'51" W	137.35	39	3,041,956.9603	447,192.3675
39	40	N 05°48'50" W	93.95	40	3,042,050.4285	447,182.8503
40	1	N 07°24'02" W	33.00	1	3,042,083.1529	447,178.5998

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme al artículo 6° TER, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, una vez verificada la audiencia, la Secretaría de Obras Públicas, cuenta con el término de cinco días hábiles, para remitir el expediente correspondiente al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días hábiles emita la declaratoria de expropiación, o decrete su improcedencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio número S.O.P./02711/2015, de 25 de noviembre de 2015, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación respecto del bien inmueble sin propietario cierto y conocido, con una superficie de 3-18-61.55 (tres hectáreas dieciocho áreas, sesenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas) en el cual se ubica el asentamiento humano irregular conocido como "**ROMA II**", del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 TER y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA TOTALIDAD DEL PREDIO SIN PROPIETARIO CIERTO Y CONOCIDO, CON UNA SUPERFICIE DE 3-18-61.55 (TRES HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) EN EL CUAL SE UBICA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR CONOCIDO COMO "ROMA II", DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU) acreditó fehacientemente la causa de Utilidad Pública y el o los propietarios del bien inmueble afectado en ningún momento se manifestaron contra de la causal de utilidad pública, misma que se encuentra plenamente sustentada en términos de la hipótesis prevista por la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que previene como ya se adelantó contempla, **la creación, ampliación, regularización, saneamiento o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se decreta la expropiación por causa de utilidad pública del bien inmueble sin propietario cierto y conocido, con una superficie de 3-18-61.55 (tres hectáreas dieciocho áreas, sesenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas) en el cual se ubica el asentamiento humano irregular conocido como "**ROMA II**", del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se describe a continuación:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,042,083.1529	447,178.5998
1	2	S 84°20'43" W	13.27	2	3,042,081.8453	447,165.3946
2	3	S 88°38'19" W	9.54	3	3,042,081.6187	447,155.8588
3	4	S 86°25'36" W	10.03	4	3,042,080.9935	447,145.8463
4	5	S 86°07'31" W	9.84	5	3,042,080.3282	447,136.0241
5	6	S 86°03'07" W	10.17	6	3,042,079.6282	447,125.8805
6	7	S 86°24'57" W	9.97	7	3,042,079.0046	447,115.9258
7	8	S 87°17'34" W	8.04	8	3,042,078.6249	447,107.8955
8	9	S 86°03'35" W	7.97	9	3,042,078.0771	447,099.9419
9	10	S 85°23'28" W	8.14	10	3,042,077.4228	447,091.8264
10	11	S 86°40'48" W	16.12	11	3,042,076.4891	447,075.7310
11	12	S 85°52'13" W	17.70	12	3,042,075.2148	447,058.0804
12	13	S 86°30'55" W	10.02	13	3,042,074.6059	447,048.0816
13	14	S 84°24'38" W	10.01	14	3,042,073.6311	447,038.1211
14	15	S 05°03'27" E	25.24	15	3,042,048.4890	447,040.3462
15	16	S 86°13'43" W	9.83	16	3,042,047.8424	447,030.5374
16	17	S 04°03'53" E	12.24	17	3,042,035.6356	447,031.4048
17	18	S 36°23'28" E	25.91	18	3,042,014.7799	447,046.7760
18	19	S 24°25'24" E	7.43	19	3,042,008.0103	447,049.8501
19	20	S 34°26'48" E	8.26	20	3,042,001.2012	447,054.5205

20	21	S 34°06'43" E	13.89	21	3,041,989.7042	447,062.3081
21	22	S 35°10'40" E	9.28	22	3,041,982.1201	447,067.6536
22	23	S 34°28'41" E	22.09	23	3,041,963.9080	447,080.1602
23	24	S 00°33'57" E	4.13	24	3,041,959.7798	447,080.2010
24	25	S 06°32'24" E	22.85	25	3,041,937.0762	447,082.8038
25	26	S 02°27'25" E	11.18	26	3,041,925.9027	447,083.2833
26	27	S 05°50'08" E	5.51	27	3,041,920.4172	447,083.8439
27	28	S 00°52'45" E	10.12	28	3,041,910.2946	447,083.9992
28	29	S 02°06'35" E	43.41	29	3,041,866.9186	447,085.5972
29	30	S 02°23'05" E	20.27	30	3,041,846.6697	447,086.4405
30	31	S 00°23'46" W	6.21	31	3,041,840.4601	447,086.3976
31	32	S 05°05'01" E	14.69	32	3,041,825.8273	447,087.6993
32	33	S 02°35'13" E	3.06	33	3,041,822.7715	447,087.8374
33	34	S 88°36'52" E	27.28	34	3,041,822.1117	447,115.1137
34	35	S 88°27'53" E	14.75	35	3,041,821.7165	447,129.8590
35	36	S 88°37'06" E	11.76	36	3,041,821.4329	447,141.6188
36	37	S 88°37'26" E	58.20	37	3,041,820.0352	447,199.7995
37	38	N 89°10'17" E	4.14	38	3,041,820.0950	447,203.9343
38	39	N 04°49'51" W	137.35	39	3,041,956.9603	447,192.3675
39	40	N 05°48'50" W	93.95	40	3,042,050.4285	447,182.8503
40	1	N 07°24'02" W	33.00	1	3,042,083.1529	447,178.5998

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), en la inteligencia de que la superficie expropiada deberá destinarse a la causa de utilidad pública invocada, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la indemnización será cubierto al o los propietarios del inmueble afectado o a quien represente sus derechos, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), con base en la cantidad que como valor fiscal del mismo figure en las oficinas catastrales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), se señala como valor catastral del inmueble afectado la siguiente cantidad: \$31,861.55 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), conforme al valor catastral del inmueble a razón de \$1.00 (UN PESO 00/100 M. N.) por metro cuadrado.

ARTÍCULO SEXTO.- Tendrán derecho al pago indemnizatorio el o los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes del bien expropiado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Plazo máximo en el que se deberá destinar el bien a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste, por parte del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización (ITAVU), no será mayor de cinco años, en términos del artículo 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio del Estado de Tamaulipas, en su oportunidad se ordenará la publicación del Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado, y la notificación personal al o los afectados y por oficio al solicitante de la expropiación.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quién es el o los propietarios, legítimos herederos o causa-habientes, o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 12 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE****CONVOCA**

A los concesionarios del Transporte Público del Estado, a dar cumplimiento al proceso de “**TRÁMITE DE REVISIÓN DOCUMENTAL Y MECÁNICA 2016**”, prevista en los Artículos 95 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y 22, 97, 98, 99 y 101 del Reglamento del citado ordenamiento Jurídico.

Los trabajos para la Revisión Documental serán realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Subsecretaría de Transporte Público, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de Constancia de Concesión (credencial).
- 2.- Copia del comprobante de revista 2015.
- 3.- Original y copia del comprobante de pago de derechos vehiculares 2015 (Tarjeta de Circulación y recibo pago).
- 4.- Factura del vehículo registrado en la concesión.
- 5.- Original y copia de póliza y recibo del pago del Seguro vigente del vehículo.
- 6.- Comprobante de pago por concepto de revista mecánica y emisión de gases.
- 7.- Original y copia de Identificación Oficial del concesionario, o en su defecto la del Representante Legal debidamente acreditado.
- 8.- Licencia para conducir
- 9.- Comprobante de domicilio actualizado.
- 10.- CURP.

La asistencia para los trámites de revisión documental deberá realizarse conforme a calendario por Ruta, Sitio, Base y Servicio Especializado, sin que sea necesario que asista con su unidad.

Una vez concluido el proceso de revisión documental, se le asignará fecha y hora para asistir con su unidad a la revista mecánica, física y de gases contaminantes para el ejercicio fiscal 2016.

Los requisitos que se deberán cumplir al asistir a la revista mecánica, física y de gases contaminantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas, son los siguientes:

1. Haber concluido los trámites de la Revista Documental 2016.
2. Cumplir en su totalidad con la Identidad Cromática (Podrá obtener un Formato en su Delegación de Transporte Local).
3. Presentar su unidad con el Número de Identificación Vehicular N.I.V. (Serie del Vehículo) del chasis limpio y visible. Solo se revisarán las unidades que comprueben su identidad mediante el N.I.V. del chasis o largueros, nunca mediante placas metálicas remachadas.
4. La unidad deberá contar con el parabrisas en buen estado (no quebrado, rajado, estrellado, perforado, etc.)
5. Acudir al lugar en la fecha y hora indicadas en su pase de entrada a la Revista Física - Mecánica.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones impedirá que su unidad sea aceptada en la Revista Física - Mecánica 2016

El interesado deberá solicitar una copia de la “Guía para la Revisión Personal de Unidades” para que verifique y corrija todos los puntos de seguridad de su unidad.

El proceso de Revisión Documental tendrá verificativo en el periodo comprendido del 07 de marzo al 30 de noviembre del año en curso, en las oficinas de la Subsecretaría de Transporte Público, que describen en el siguiente cuadro, o en lugar habilitado para tal efecto por las administraciones municipales, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00.

DELEGACIÓN	LUGAR
NUEVO LAREDO	Pedro J. Méndez No. 2108 Col. Guerrero.
VICTORIA	Cerro del Tepeyac con prolongación América Española No. 208 Fracc. Hacienda del Santuario
REYNOSA	Calle Práxedes Balboa No. 177 Col. Ampliación Rodríguez, Edificio Gubernamental Reynosa, Tam.
MATAMOROS	Calle Oaxaca y esquina con León No. 22 Fraccionamiento Victoria, Matamoros Tam.
ZONA CONURBADA TAMPICO - MADERO - ALTAMIRA	Avenida Hidalgo No. 904, esquina con Reforma Col. Aragón, Tampico, Tam

Cd. Victoria, Tam. a 08 de enero de 2016

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- ING. HUMBERTO RENÉ SALINAS TREVIÑO.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.- ING. GONZALO TREVIÑO ALANÍS.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., miércoles 20 de enero de 2016.

Número 8

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 266.- Expediente Número 01302/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	3	EDICTO 289.- Expediente Número 0101/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 267.- Expediente Número 01237/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	3	EDICTO 290.- Expediente Número 01389/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 268.- Expediente Número 633/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	3	EDICTO 291.- Expediente Número 00300/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 269.- Expediente Número 251/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	4	EDICTO 292.- Expediente Número 01630/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 270.- Expediente Número 00605/2015, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	4	EDICTO 293.- Expediente Número 01602/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 271.- Expediente Número 00296/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	5	EDICTO 294.- Expediente Número 01599/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 272.- Expediente Número 733/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 295.- Expediente Número 01916/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 273.- Expediente Número 506/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 296.- Expediente Número 157/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 274.- Expediente Número 00632/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 297.- Expediente Número 01552/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 275.- Expediente Número 00411/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 298.- Expediente Número 01869/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 276.- Expediente Número 0262/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 299.- Expediente 01885/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 277.- Expediente Número 0407/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 300.- Expediente Número 01921/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 278.- Expediente Número 0400/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 301.- Expediente Número 01876/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 279.- Expediente Número 00190/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 302.- Expediente Número 00928/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 280.- Expediente Número 00516/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 303.- Expediente Número 01474/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 281.- Expediente Número 00615/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 304.- Expediente Número 01381/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
EDICTO 282.- Expediente Número 00558/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 305.- Expediente Número 00219/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 283.- Expediente Número 194/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 306.- Expediente Número 01795/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 284.- Expediente Número 00680/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil.	10	EDICTO 307.- Expediente Número 01794/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 288.- Expediente Número 01330/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 308.- Expediente Número 01798/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 309.- Expediente Número 01737/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 310.- Expediente Número 01842/2015, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 311.- Expediente Número 01899/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 312.- Expediente Número 00351/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 313.- Expediente Número 0003/2015, deducido del Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 314.- Expediente Número 0556/2013, relativo al Juicio Hipotecario	15
EDICTO 315.- Expediente Número 374/2013, relativo al Juicio Hipotecario	16
EDICTO 316.- Expediente Número 00090/2013, relativo al Juicio Hipotecario	16
EDICTO 317.- Expediente Número 00994/2013, relativo al Juicio Hipotecario	17
EDICTO 318.- Listas de tarifas de Gasoductos del Noreste S. de R.L. de C.V.	18

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. IRMA MORENO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad; por auto de fecha siete de septiembre de dos mil quince, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01302/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por el C. JOSÉ ALFREDO GUERRERO ÁVILA en contra de la C. IRMA MORENO, en términos del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha tres de septiembre de dos mil quince y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, emplazarla por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diana de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contadas a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán par media de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 27 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

266.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. SERGIO ALEJANDRO FUENTES LOCES
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 9 nueve de octubre del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01237/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por ARACELY MORALES SIERRA en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 4 cuatro de diciembre del año en curso, ordenó emplazarlo por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente tiene con el señor SERGIO ALEJANDRO FUENTES LOCES, en virtud de que es mi voluntad no continuar con el matrimonio en términos de lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas.

b).- El cumplimiento de lo establecido en la propuesta de convenio que se acompaña a esta solicitud de divorcio, en términos de lo establecido por el artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

c).- El pago de las costas y gastos que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última

publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por cédula que se fue en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 9 nueve de diciembre de 2015.- El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

267.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y
BRENDA BENÍTEZ ZAMORA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha uno de octubre del dos mil catorce, radicó el Expediente Número 633/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por el C. Licenciado Francisco Martínez Nieto, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE en contra del C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ a quien le reclama las siguientes prestaciones: "a).- Se les notifique al señor Arturo Núñez Sánchez, que ha cambiado la institución acreedora, siendo el nuevo acreedor en relación con el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria que celebro, la empresa denominada "SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".- Y mediante auto de fecha treinta de noviembre y ocho de diciembre del dos mil quince, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena notificarlos por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a los C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y BRENDA BENÍTEZ ZAMORA, que se les concede el término de tres días contados a partir de la última publicación del edicto para que manifiesten lo que a sus intereses convenga quedando a su disposición las copias simples de la demanda inicial de fecha 29 de septiembre del 2014, Escritura Número 7959, Volumen Número 342, de fecha 12 de marzo de 1996, constantes de (12) Fojas Útiles, Escritura Número 25,040, Libro 319 de fecha 18 de octubre de 2011, constantes de (13) Fojas Útiles, Escritura Número 79, 595, Libro 1,292 de fecha 15 de junio del 2006 y certificación de créditos hipotecarios formando un legajo de (42) Fojas Útiles, Escritura Número 5512, Libro 89 de fecha 11 de diciembre del 2006 constantes de (62) Fojas Útiles, para el traslado correspondiente en la Secretaría del Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a siete de diciembre del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinta de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

268.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. MIGUEL SALAS AMEZCUA Y
SOFÍA TERESA AVALOS MANZANARES
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha trece de abril del dos mil quince, radico el Expediente Número 251/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial a los C.C. MIGUEL SALAS AMEZCUA Y SOFÍA TERESA AVALOS MANZANARES a quienes les notifica lo siguiente: "1.- Mediante escritura pública noventa y cuatro mil setecientos veintitrés, libro mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha 02 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público 9, asociado con la Notaria 239, del Distrito Federal, se hizo constar la ratificación del Contrato de Cesión Onerosa de Créditos entre "BANCA SERFIN" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin "BANCA SERFIN" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de cedente y por la otra "MACUILLI CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como cesionario.- Conforme al documento mencionado, con los créditos, también se cedió todos sus accesorios, derechos litigiosos inherentes derivados de los créditos hipotecarios, incluyéndose consecuentemente la garantía hipotecaria y el derecho de cobrar lo principal y sus accesorios.- Entre los créditos cedidos se encuentra el de la parte demandada en este juicio, lo cual consta en el anexo de los créditos hipotecarios de la cesión que se exhibe.- Para lo cual me permito acompañar copia certificada de la escritura en mención; 2.- Mediante Escritura Pública ocho mil ochenta y siete del libro doscientos cuatro, de fecha 21 de octubre de 2001, se hizo constar la Ratificación de la Cesión Onerosa de Créditos que otorgaron "MACUILLI CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y por la otra "CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria, algunos de los créditos que adquirió de BANCA SERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, en donde se encuentra el crédito a nombre del Señor MIGUEL ANGEL SALAS AMEZCUA, tal y como consta en el anexo que obra en el instrumento Público.- 3.- Mediante Escritura Pública veinticuatro mil quinientos ochenta y uno, del Libro novecientos setenta y seis de fecha 18 de mayo del 2005, se hizo constar la Formalización de la Cesión Onerosa de Derechos de Cobro, que celebraron "CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como Cedente y por la otra SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el CESIONARIO, todos y cada uno de los créditos de los derechos de cobro y demás derechos, todos sus accesorios, derechos litigiosos inherentes derivados de los créditos hipotecarios, incluyéndose consecuentemente la garantía hipotecaria y el derecho de cobrar lo principal y sus accesorios.- Entre los créditos cedidos se encuentra el de la parte demandada en este Juicio, lo cual consta en el anexo de la cesión que se exhibe.- Para lo cual me permito acompañar copia certificada de la escritura en mención; en atención a la cesión de derechos litigiosos efectuada a mi representada, por este conducto solicito se haga del conocimiento del deudor que desde esa fecha la empresa SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE

GRAMERCY, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es propietario y tiene a su cargo, la recuperación del crédito celebrado con "BANCA SERFIN" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin "BANCA SERFIN" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, por lo cual para cualquier negociación, aclaración y/o pago que deberá efectuar en las siguientes cuentas bancarias: Banco Bancomer, Cuenta: CIE 1140019, Referencia 20023891; Banco Scotiabank, Cuenta: 00106786677, Clabe: 0144180001067866777, Referencia: 1057, Santander: Cuenta: 65503535490, Clabe: 014180655035354901 Referencia: 20023891, y/o en las oficinas de mi representada ubicada en 8 Baja California número 914 locales 2 y 3 del Fraccionamiento San José en Ciudad Victoria Tamaulipas; ya que de acuerdo a la Cláusula Segunda del contrato de cesión.- La cedente cedió a favor de mi representada todos y cada uno de los créditos descritos en la escritura que se menciona.- Por lo anterior, debe hacerse saber a la parte deudora que su crédito debe pagarlo a mi representada como nueva titular del mismo, en el domicilio señalado con anterioridad y en los términos contratados con la institución de crédito originalmente cedente".- Y mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, es por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a los C.C. MIGUEL SALAS AMEZCUA Y SOFÍA TERESA AVALOS MANZANARES, que deberán dentro del plazo de tres días contados a partir de la última publicación del edicto, manifestar lo que a sus intereses convenga asimismo se les hace saber que las copias simples de la demanda y sus anexos consistentes en: copia simple de la demanda de fecha 09 de febrero del 2015, Escritura Número 25374, Libro Número 326 de fecha 09 de enero del 2012, Escritura Número 11978, Volumen 143 de fecha 11 de enero de 1995, estado de cuenta de fecha 16 de febrero del 2015, Escritura Número 24581, Volumen 976 de fecha 18 de mayo del 2005, contrato de cesión onerosa de derechos de cobro de fecha 14 de febrero del 2005, Escritura Número 94723, Libro 1348 de fecha 02 de octubre del 2000, Legajo de Créditos, Escritura 9966 de fecha 20 de mayo del 2002, Escritura Número 8087, Libro 204 de fecha 21 de octubre del 2002 y documento de licitación de fecha 14 de agosto del 2000 constantes de tres fojas útiles, debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a veintisiete de octubre del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinta de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

269.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. JULIO CESAR DE LA CRUZ SALINAS Y
MARÍA NELY GONZÁLEZ LIMA.
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00605/2015 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial promovido por el C. LICENCIADO PORFIRIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, apoderado general para

pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).- Con el anterior escrito de cuenta, y (02) dos traslados.- Téngase por presentado al C. Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, en contra de los C.C. JULIO CESAR DE LA CRUZ SALINAS, Y SRA. MARÍA NELY GONZÁLEZ LIMA, quienes tienen su domicilio el ubicado en calle Laguna de la Tortuga, número 10-3, modulo 10, departamento número 3, Fraccionamiento Jardines de Champayan, entre las calles Laguna Madre y Boulevard Río Tamesí, C.P. 89329, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00605/2015.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber al ciudadano en el domicilio indicado, que basándose para ello en los hechos que expresa.- Se le tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Agua Dulce, número 900, local 10, Plaza Florencia, entre Avenida Universidad y calle Catalina, Colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89110.- Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a los C.C. Licenciados Porfirio Portes Castillo, con Cédula Profesional Número 89299, Rodrigo Alonso Portes Castillo, con Cédula Profesional Número 6369526, José David Ortiz López, con Cédula Profesional Número 6247000, José Nicolás Tobías Franco, con Cédula Profesional Número 702317, y por autorizados únicamente para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona.- Notifíquese Personalmente.- así y con apoyo en los artículos 2º, 4º, 52, 66, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Lic. Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza da fe.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

INSERTO.

Altamira, Tamaulipas, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.- Visto de nueva cuenta el Expediente Número 00605/2015, específicamente el auto de radicación de fecha seis de agosto del año dos mil quince, se hace la aclaración que el presente asunto trata de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial a los C.C. JULIO CESAR DE LA CRUZ SALINAS Y MARÍA NELY GONZÁLEZ LIMA, asimismo se les hará saber lo siguiente: "La cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos celebrada entre SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES respecto del Crédito Hipotecario Número 9633791491, constituido por lo C.C. JULIO CESAR DE LA CRUZ SALINAS Y MARÍA NELY GONZÁLEZ LIMA con dicho instituto (INFONAVIT), que ampara la compra venta del inmueble descrito como departamento 3, número 10-3, del módulo 10, construido sobre la manzana 5, ubicado en la calle Laguna de la Tortuga en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, y que es garantía real del crédito hipotecario descrito"; debiéndose insertar el presente auto al de radicación.- Notifíquese.- así y con apoyo en los artículos 4º del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y

firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

INSERTO.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (27) veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, quien actúa dentro del Expediente 00605/2015, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los C.C. JULIO CESAR DE LA CRUZ SALINAS Y MARÍA NELY GONZÁLEZ LIMA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Notifíquese a los C.C. JULIO CESAR DE LA CRUZ SALINAS Y MARÍA NELY GONZÁLEZ LIMA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Firma Rubrica Ilegible.- Conste.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 02 días de diciembre de 2015.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

270.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

A LA C.

MAGDA GUADALUPE BETANCOURT SILVA.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (05) cinco de noviembre de dos mil quince, dictado en el Expediente 00296/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Eustacio Reyes Hernández, apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FERNANDO PÉREZ ZAMORA Y MAGDA

GUADALUPE BETANCOURT SILVA, procede a llevar a cabo el emplazamiento a la C. MAGDA GUADALUPE BETANCOURT SILVA, de acuerdo al auto de fecha (20) veinte de abril de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

En Altamira, Tamaulipas, a veinte días del mes de abril del año dos mil quince.- Téngase por presentado al Lic. Eustacio Reyes Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario a los C.C. FERNANDO PÉREZ ZAMORA Y MAGDA GUADALUPE BETANCOURT SILVA, ambos con domicilio ubicado en calle Chihuahua, número 1400 Norte, Departamento 10, entre Jaumave y Mérida, de la colonia Miguel Hidalgo, de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89400, (conocido también como Condominio Chihuahua), de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este distrito judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conmínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este distrito judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la Zona, Colonia O Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva. El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso al expediente a los que indica en su escrito, y como domicilio convencional el ubicado en calle Héroes de Chapultepec, número 1101 Altos, colonia Tamaulipas, entre calles Guadalupe y Arenal, C.P. 89060, de

Tampico, Tamaulipas.- Así mismo se autoriza al Licenciado Eustacio Reyes Hernández, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en Internet, que no contengan orden de notificación personal, con correo electrónico eustacioreyes@prodigy.net.mx.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Una Rubrica.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, (05) cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).- Por presentado al Licenciado Eustacio Reyes Hernández, en representación de la parte actora dentro del Juicio en que se actúa, se le tiene haciendo las manifestaciones a las que se contrae, y en atención al contenido de su solicitud, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la codemandada la C. MAGDA GUADALUPE BETANCOURT SILVA, no fue localizado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la codemandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviere el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo

Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00296/2015.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas lIegibles.- Una Rubrica.- Conste.

Por lo anterior se emplaza a la C. MAGDA GUADALUPE BETANCOURT SILVA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 09 de noviembre de 2015.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

271.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ANA PATRICIA MARTÍNEZ GARCIA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de agosto del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 733/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y continuado por el C. Licenciado Eustacio Reyes Hernández en su carácter de apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L. DE C.V. (SLAG) en contra de ANA PATRICIA MARTÍNEZ GARCIA, mediante auto de fecha nueve de julio del dos mil quince, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se le reclaman las siguientes prestaciones:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se decreta judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido en el contrato de apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER y la ahora demandada señora ANA PATRICIA MARTÍNEZ GARCIA en virtud de que mi representada da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito establecido en dicho contrato, conforme a lo pactado en la cláusula décima segunda inciso a) del mismo, el cual acompaño como documento base de mi acción.

B).- Se ejecute la garantía hipotecaria otorgada en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, documento base de la acción intentada en este Juicio sobre la casa habitación sometida a régimen de propiedad en condominio, el cual se identifica como vivienda número siete, de la manzana 301, provenientes de los lotes 63, 64, 65, 66, 67 ubicada base en la calle Azucena número ciento veintiséis guion A del fraccionamiento Jardines de Champayan Tampico, Tamaulipas con una superficie de terreno 76.00 m2 y una de construcción de 83.50 m2; así como un pro indiviso de

6.87% y área común de 15.55 m2 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 metros con calle Azucena; AL SUR en 8.00 metros con fracción ocho; AL ESTE en 9.50 metros con fracción seis y AL OESTE en 9.50 metros con área común II, arriba loza de azotea; abajo cimentación.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad del Estado bajo la Inscripción 2a compra venta de la finca número 2945 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 8 de enero de 2009; demando por el pago de las siguientes prestaciones.

1.- El pago de la cantidad de \$336,361.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto del crédito como suerte principal según certificado de adeudo expedida por el contador de mi representada la C.P. Sonia Acosta Aguilar con fecha 19 de Junio de 2013.

2.- El pago de la cantidad de \$61,612.32 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios vencidos, según certificado de adeudo expedida por el Contador de mi representada la C.P., Sonia Acosta Aguilar con fecha 19 de Junio de 2013 más los intereses Ordinarios que sigan venciendo, devengados conforme a lo pactado en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple con interés simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción intentada.

3.- El pago de Intereses Moratorios causados y que se sigan causando conforme a lo pactado en la Cláusula Secta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, base de la acción intentada, mismos que se calcularán y cuantificarán en ejecución de sentencia.

4.- El pago de la cantidad de \$10,987.93 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas a mi representada, según certificación de adeudo expedida por el Contador de mi representada la C.P. Sonia Acosta Aguilar con fecha 19 de Junio del 2013.

5.- El pago de los gastos y costas del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 18 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

272.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ERIC ABEL REYES RODRÍGUEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), radicó el Expediente Número 506/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INFONAVIT), en contra del Ciudadano ERIC ABEL REYES RODRÍGUEZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2,

4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ERIC ABEL REYES RODRÍGUEZ, por medio de edictos mediante proveído de fecha veinticinco (25) de septiembre del actual, mismo que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 29 de septiembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
273.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
"CUYO DOMICILIO SE IGNORA."

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de agosto de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00632/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de octubre de 2015.- Las C.C. Testigos de asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. MÓNICA PATRICIA PÉREZ MORENO.- Rúbrica.

274.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. FLOR XOCHIUATL JUÁREZ GARCÍA.
"CUYO DOMICILIO SE IGNORA."

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de junio de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00411/2015

relativo al Juicio Hipotecario promovido por Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de FLOR XOCHIUATL JUÁREZ GARCÍA y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado FLOR XOCHIUATL JUÁREZ GARCÍA por medio de edictos mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado con las copias simples de la demanda documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 02 de octubre de 2015.- Las C.C. Testigos de asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. MÓNICA PATRICIA PÉREZ MORENO.- Rúbrica.

275.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

HELAMAN ALEJANDRO LARA FUENTES.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha trece de septiembre de dos mil quince, radicó el Expediente Número 0262/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de HELAMAN ALEJANDRO LARA FUENTES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 14 de septiembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

276.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. CELIA OLIVIA SÁNCHEZ REA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de junio

de dos mil quince, radicó el Expediente Número 0407/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado CELIA OLIVIA SÁNCHEZ REA por medio de edictos mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil quince, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con [as copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndose que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 05 de octubre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
277.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de junio del dos mil quince, radicó el Expediente Número 0400/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil quince, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndose que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 05 de octubre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
278.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

OLGA INFANTE CRUZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de marzo de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00190/2015, relativo al

Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de OLGA INFANTE CRUZ, y toda vez de que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

279.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MARÍA RICARDA SANTIAGO GALDINA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de julio de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00516/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARÍA RICARDA SANTIAGO GALDINA, y toda vez de que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

280.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

ANADELY UGARTE MARCOS.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de agosto de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00615/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ANADELY UGARTE MARCOS, y toda vez de que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio

del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

281.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

FERNANDO CRUZ MONTOYA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de agosto de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00558/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de FERNANDO CRUZ MONTOYA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 01 de octubre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

282.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

MARÍA TRINIDAD ROQUE GUTIÉRREZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 194/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN ROQUE REYNAGA, promovido por ARMANDO ROQUE GUTIÉRREZ, se ordena emplazar y correr traslado con las copias simples de la denuncia y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la región, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en la puerta de este Juzgado, a fin de que comparezca a deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la sucesión citada líneas arriba, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar, las copias simples de la denuncia y sus anexos.- Es dado en la Secretaría Civil y Familiar de este

Juzgado a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

El C. Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

283.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MARÍA TERESA DE JESÚS SOTO Y/O
MARÍA DE JESÚS SOTO VIUDA DE FLORES.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil quince, dentro del Expediente Número 00680/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Arturo Maldonado Siller, en su carácter de mandatarlo general para pleitos y cobranzas que otorga el C. EDUARDO RAMÓN DE LEÓN GARCÍA, en su carácter de Albacea dentro del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor PEDRO DE LEÓN SERRA, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 11 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

284.- Enero 19, 20 y 21.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01330/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LA LUZ COMPEAN LEDEZMA Y PEDRO SALDAÑA GARCÍA, denunciado por JUANA MA. SALDAÑA COMPEAN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 14/12/2015 04:14:55 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

288.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Aldo Rene Rocha Sánchez, Juez de Primera instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina. Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 0101/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MEDRANO SORIANO quien falleció el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, a la edad de setenta años en el domicilio ubicado en calle Hidalgo y Zaragoza, sin número C.P. 0 en Abasolo. Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. Librado Medrano y Cruz Soriano; por otra parte la C. ANGÉLICA LÓPEZ LERMA falleció el veintitrés de marzo de dos mil catorce, a la edad de setenta y un años, en el domicilio ubicado en calle Rio Corona, sin número, C.P. 87770 en el N.C.P. Guadalupe Victoria, municipio de Abasolo. Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. Heriberto López y Guadalupe Lerma, ambos tuvieron su ultimo domicilio ubicado en el Poblado Guadalupe Victoria, municipio de Abasolo. Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el dieciséis de diciembre de dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

289.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01389/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL ENRÍQUEZ ESCOBAR, denunciado por FRANCISCA PAZ NIÑO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de diciembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

290.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del

Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (7) siete de diciembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00300/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORENZA FRANCO HERNÁNDEZ Y PABLO HERNÁNDEZ ALONSO, denunciado por IDALIA HERNÁNDEZ FRANCO, Y GUADALUPE HERNÁNDEZ FRANCO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos de término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 08 de diciembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

291.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha nueve de noviembre del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01630/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ATANACIO ESPARZA CAPETILLO, denunciado por FLOR ESTHELA RODRÍGUEZ CARRILES, MARCELA GUADALUPE ESPARZA RODRÍGUEZ, ADÁN GAMALIEL ESPARZA RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

292.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha trece de noviembre de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Juez Raúl Escamilla Villegas, del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01602/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MA. DE JESÚS GONZÁLEZ MALDONADO, a bienes de DOMINGO GARZA CUELLAR, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

293.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01599/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ESQUIVEL, denunciado por la C. MARÍA MONSERRATO MANSILLA RIVAS; ordenando el C. Juez de los autos, LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de noviembre 2015.- La C Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

294.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, el Expediente 01916/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN VILLARREAL LEDEZMA, denunciado por MA. DEL PILAR MARTÍNEZ VILLARREAL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

295.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 157/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLÁS SUSTAITA RÍOS, quien tuvo su último domicilio en Ejido Santa Fe de Hidalgo, Tamaulipas instestado que fuera denunciado por HERMILA SUSTAITA RODRÍGUEZ hago de su conocimiento que por auto de fecha dos (02) de diciembre del presente año el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 08 de diciembre 2014.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de

Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

296.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, ordeno la radicación del Expediente Número 01552/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TERESA ELÍAS ZÚÑIGA, denunciado por JUAN DE DIOS ZÚÑIGA LUNA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 03 de diciembre de dos mil quince (2015).- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

297.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha once de diciembre de dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01869/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ VELA LIENDO, denunciado por las C.C. ALBINA FLORES VELA Y ANTONIA FLORES VELA; ordenando el C. Juez de los autos, LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 de diciembre 2015.- La C Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

298.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, el Expediente 01885/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO BECERRA CISNEROS, denunciado por ELVIA MORENO GÓMEZ, ROGELIO BECERRA MORENO, JOSÉ GUADALUPE BECERRA MORENO, LAURA BECERRA MORENO, SONIA BECERRA MORENO, GABRIEL BECERRA MORENO, GUILLERMO BECERRA MORENO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince

días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

299.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, el Expediente 01921/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL GÓMEZ LIÑÁN, denunciado por ISABEL MOYEDA SEGURA, MAYRA SARÁI GÓMEZ MOYEDA Y ANAHÍ GÓMEZ MOYEDA se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

300.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha quince de diciembre del dos mil quince se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01876/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JESÚS MATA LONGORIA, denunciado por los C.C. RODOLFO MATA QUINTERO, REYNALDO MATA QUINTERO, ROBERTO MATA QUINTERO, RICARDO MATA QUINTERO, ODELIA MATA QUINTERO Y EVA NORA MATA QUINTERO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de diciembre 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

301.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00928/2015 relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de OTILIO VALLEJO GALAVIZ promovido por FLOREDIT FLORES LÓPEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; 30 de noviembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

302.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de diciembre del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01474/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HOMERO MEDINA BARRIENTOS, denunciado por MA. DEL SOCORRO BERNAL GALLARDO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 16 de diciembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

303.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 01381/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GLORIA MARÍA VALDEZ MALDONADO, denunciado por ALEJANDRO DAVID EDDY REYNA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de diciembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

304.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, radicó el Expediente Número 00219/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevaron por nombres MIGUEL AHUMADA TORRES Y GUADALUPE CASTILLO GONZÁLEZ, denunciado por el C. MIGUEL AHUMADA CASTILLO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 6 de noviembre del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

305.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 11 de diciembre de 2015.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha once de diciembre del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01795/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIONICIO CASTRO MONCADA, denunciado par FRANCISCA RANGEL GUTIÉRREZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

306.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de diciembre del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01794/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO SÁNCHEZ FIGUEROA, denunciado por JESÚS SÁNCHEZ VILLAFRANCA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762,

772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

307.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de diciembre del año en curso el Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01798/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA LINDA CÁCERES VILLAFANA, denunciado por RUBÉN FLORES GARZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

308.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha once de diciembre del dos mu quince, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01737/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MA. DE LOS ÁNGELES GARCIA MARTÍNEZ, a bienes del señor JUAN GARCIA PALOMO, y a publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

309.- Enero 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha once de diciembre del dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01842/2015 relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEOPOLDO DE LA CRUZ REYNA

Y VICTORIA LÓPEZ SIFUENTES, denunciado por OLGA DE LA CRUZ LÓPEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 11 de diciembre 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

310.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, el Expediente 01899/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ALONSO GUZMÁN CASTILLO, denunciado por LUIS ABIMAEEL GUZMÁN ELIZALDE, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, cantados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en una de las periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de diciembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

311.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 02 de diciembre de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Fernando Figueroa Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dos de diciembre de dos mil quince, ordeno la radicación del Expediente Número 00351/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de EVANGELINA BERRONES JUÁREZ quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, de la colonia Ampliación SRH, de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. secretaria de Acuerdos del área Penal en funciones de lo Civil y Familiar, LIC. AMÉRICA NIETO VELA.- Rúbrica.

312.- Enero 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha 20 de noviembre de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 0003/2015, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRINA MONTALVO CÁRDENAS el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle Truenos Sur número 1029 manzana 9 lote 36 del Fraccionamiento Villa Florida, con una superficie de terreno de 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados), se localiza bajo las medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 M.L., con lote 37, AL SUR: en 17.00 M.L., con lote 35, AL ESTE: en 6.00 M.L., con calle Truenos Sur, y AL OESTE: en 6.00 M.L., con Col. Villas del Roble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado Bajo la Finca Número 170024, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 12 de octubre del 2015, con Clave Catastral: 31-01-11-180-031.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$271,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 30 de noviembre del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

313.- Enero 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 0556/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ESMERALDA ALVARADO, la Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Finca marcada con el número 862, con superficie de construcción de 33.94 metros cuadrados, y una superficie de terreno de 90.00 M2, de la calle Fujiyama, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II, de esta ciudad, y terreno sobre el cual se encuentra construida a sea el lote número 30, de la manzana 80, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 06.00 metros, con calle Fujiyama; AL SUR: en 06.00 metros con lote 31, AL ESTE: en 15.00 metros, con calle Logan; AL OESTE: en 15.00 metros, con lote 29, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 2960, Legajo 2-060, de fecha 14 de marzo del 2005, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 166632 de fecha 12 de junio del 2015.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien Inmueble se fijó en la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

314.- Enero 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 374/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. PRIMITIVO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la Titular de este Juzgado Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa con superficie de 55.00 metros cuadrados ubicada en la calle Valle San Carlos, número 124; y el 100% de los derechos de propiedad del lote número 27, de la manzana 12, sobre el cual se encuentra construida; dicho predio tiene una superficie de 105.00 metros cuadrados, del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, de esta ciudad, que se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros, con lote 28; AL SUR: en 15.00 metros con lote 26, AL ESTE: en 7.00 metros con lote número 08; AL OESTE: en 7.00 metros con calle Valle San Carlos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, baja la Sección Primera, Número 17614, Legajo 2-353, de fecha 23/11/2006, de este municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 168092, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien Inmueble se fijó en la cantidad de \$311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes

del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

315.- Enero 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00090/2013, promovido por el C. Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARVA HERNÁNDEZ SALOMÓN, la Titular de este Juzgado la C. Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 76, con el número 306 de la calle de Mar de la Villa del Mar en la manzana 12, del Conjunto Habitacional "La Cima" Onceava Etapa, del municipio de Reynosa. Tamaulipas, tiene una superficie de construcción de 47.615 m2 y una superficie de terreno de 72.00 M2, correspondiéndole un indiviso de 1.132% y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.30 y 3.70 m, con casa 38 del Condominio del Sol, AL SUR en 290 y 3 10 m con calle del Mar, AL ESTE: en 12.00 m, con casa 75: AL OESTE: en 12.00 m, con casa 77: inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en Sección Primera, Número 3916, Legajo 2-079, de fecha 24 de mayo del 2004, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, actualmente Finca Número 144787.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$217,000.00 (DOSCIENOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la las dos terceras que cubra partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de noviembre de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

316.- Enero 20 y 27.-1v2.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00994/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER., en contra de la C. ESPERANZA RAMOS MEJÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Avenida la Joya, número 202, lote 21, manzana 1, Fraccionamiento Villas Diamante de esta ciudad, con una superficie de 90.00 metros cuadrados de terreno y 50.79 metros cuadrados de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 metros con lote 22; AL ESTE en 6.00 metros con lote 18; AL SUR en 15.00 metros con lote 20; y AL OESTE en 600 metros con Avenida la Joya.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Fina Número 168144, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. ESPERANZA RAMOS MEJÍA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$206,666.66 (DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta sería la cantidad de \$41,333.33 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de enero del año 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

317.- Enero 20 y 27.-1v2.

GASODUCTOS DEL NORESTE, S. DE R. L. DE C. V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor el 1° de Enero de 2016.

Cargo por	Tarifa (Pesos / GJoule / Día)
Servicios en base firme	
Cargo por Capacidad	2.1362
Cargo por Uso	0.0000
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)	
Anual	1,650'631,437.30
Diario	4'509,921.96
Gas Combustible	
	1.00%
Tipo de cambio autorizado (Promedio Septiembre 2015)	16.8519 mxp/usd

Las tarifas no incluyen IVA.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transportación de Gas Natural.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2015.- Director Comercial Gasoductos del Noreste, S. de R. L. de C. V., ING. MAURICIO ABOGADO VALDÉS.- Rúbrica.